

| | Pesos. | Cts. |
|--|---------|-------|
| Aguardiente de uva, sin abono de mermas ni tambores; peso neto. | quintal | 8 00 |
| Aguardiente en botellas, id. id. | „ | 9 00 |
| Alcaparras y alcaparrones, aderezados ó en salmuera. | „ | 2 00 |
| Algarrobas, garrobas y garrofas. | „ | 1 00 |
| Almendra dulce y amarga sin cáscara. | „ | 5 00 |
| „ idem con cáscara. | „ | 3 00 |
| Avellanas | „ | 3 00 |
| Azafran seco ó en aceite. | libra | 1 00 |
| Bacalao y cualquier otro pescado seco, ahumado, salpreso ó en salmuera. | quintal | 4 00 |
| Cacao de Guayaquil, Pará é islas. | „ | 3 00 |
| „ de cualquiera otra clase. | „ | 6 00 |
| Canela de todas clases, inclusa la Cassia. | libra | 0 75 |
| Cerveza y cidra en botellas, sin abono de roturas. | quintal | 6 00 |
| „ en barriles, sin abono de merma ni tambores. | „ | 4 00 |
| Clavo especia y clavillo | libra | 0 50 |
| Comestibles no prohibidos, como jamones, chorizos, chorizonés, butifarras, etc. | quintal | 6 00 |
| Conservas alimenticias, incluyendo en el peso el de las vasijas que las contengan. | „ | 15 00 |
| Dulces de todas clases idem idem | „ | 30 00 |
| Encurtidos en vinagre y salsas compuestas, id. id. | „ | 16 00 |
| Frutas en aguardiente ú otros licores, idem idem | „ | 20 00 |
| „ en su jugo. | „ | 8 00 |
| Galletas de todas clases: peso bruto | „ | 3 00 |
| Licores compuestos de todas clases: peso neto | „ | 12 00 |
| Mantequilla, incluso el peso de la vasija | „ | 6 00 |
| Mostaza en polvo ó preparada en salsa: peso bruto. | „ | 10 00 |
| Nieve | „ | 0 15 |
| Pasas, higos y toda fruta seca: peso neto. | „ | 2 00 |
| Pastas, como fideos, tallarines, etc.: peso bruto | „ | 2 00 |
| Pimienta de todas clases: peso neto | „ | 6 00 |
| Queso de todas clases incluso el peso de sus cubiertas. | „ | 4 00 |

| | Pesos. | Cts. |
|---|---------|------|
| Sardinas, salmon, atun y cualquier otro pescado y marisco, escabechado, salado, salpreso ó en aceite, incluyendo en el peso las vasijas | quintal | 4 00 |
| Té de todas clases. | libra | 0 50 |
| Vinagre en barriles: peso neto | quintal | 1 50 |
| „ en botellas, id. | „ | 2 00 |
| Vino blanco de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores: peso neto | „ | 5 00 |
| Vino en botellas sin abono de roturas, idem. | „ | 7 00 |
| „ tinto de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores, idem | „ | 3 00 |
| Vino id. en botellas sin abono de roturas, id. | „ | 4 00 |
| Uva fresca, incluso el peso de su envase | „ | 1 00 |

Art. 15. Las drogas medicinales, productos químicos que se emplean en la medicina y en las artes, así como instrumentos, vasijas y toda clase de útiles propios para la farmacia y la medicina, pagarán sobre el valor de factura, cuarenta por ciento.

Art. 16.

Ferretería tosca, que pagará dos pesos quintal, peso bruto.

| |
|--|
| Alambre de hierro. |
| Azadas y azadones. |
| Bigornias. |
| Cadenas de hierro. |
| Hachas y hachuelas. |
| Hoces y guadañas. |
| Lirones ó gatos. |
| Machos ó mazos. |
| Palas y picos. |
| Planchas para labanderas, sombrereros y sastres. |
| Rastrillos. |
| Rastros de desterronar. |
| Rejas para arados, que no sean al estilo antiguo del país. |
| Taces. |
| Tornillos de pié para herrero. |
| Yunques. |

Ferretería que pagará á cuatro pesos quintal, peso bruto.

Agarraderas y tirantes de fierro y de laton.
 Argollas de fierro ó acero.
 Alacranes y cangrejos para lanzas de coche.
 Alcayatas de fierro.
 Aldabas de fierro para uso interior ó exterior de puertas y ventanas.
 Almohazas y peines de fierro.
 Almiércoles de fierro ó de laton.
 Baterías de cocina de fierro colado ó batido, con estaño ó esmalte, ó sin él.
 Bisagras de fierro.
 Botones de fierro ó de laton con tornillo para cajones.
 Cajas ó cofres de fierro para dinero.
 Candeleros y palmatorias de laton, que no sean plateados ni dorados.
 Catres y camas de fierro.
 Cilindros para tostar café.
 Chimeneas, estufas y hornos, con sus accesorios de fierro ó de laton.
 Coas y machetes para la agricultura.
 Cedazos de alambre y cernidores de tierra.
 Estribos para coche.
 Fijas, goznes y pernios de fierro.
 Ganchas de fierro.
 Garruchas y rodajas de fierro.
 Hebillaje de fierro para guarniciones y otros objetos de talabartería.
 Herramientas é instrumentos de fierro, acero, laton ó madera, ó compuestas de estas materias, para artesanos.
 Laton en varillas, de mas de una cuarta de pulgada en diámetro.
 Llaves para agua y para barril, de cobre, bronce, laton ó peltre.
 Mangos y cajas de instrumentos para artesanos, sin los fierros.
 Molinos para café.
 Muelles para puertas.
 Nudos de compasillos para coches, de fierro ó laton.
 Pasadores de fierro.
 Parrillas de fierro.
 Planchas y tubos de fierro ó de laton, ó de ambas materias, para la construccion de pianos.
 Prensas de fierro para copiar cartas.

Ratoneras y cepos para animales.
 Tela de alambre de fierro.
 Tenazas y palas para chimeneas.
 Tornillos derechos ó de gancho, con tuerca ó sin ella.

Ferretería que pagará nueve pesos quintal, peso bruto.

Adornos de laton, estampados ó vaciados, para cortinas, muebles ú otros usos.
 Ahujas de arria de todos tamaños.
 Alfabetos y números para marcar.
 Almortantes de laton, que no sean dorados ni plateados.
 Aldabas y aldabitas de laton.
 Argollas de laton.
 Argollas de tornillo.
 Balanzas, fieles y romanas, de fierro, cobre y laton.
 Baleros de fierro ó laton de todos tamaños.
 Bisagras de laton.
 Bocallaves y rodetes de fierro.
 Campanas y campanillas de metal, que no sean oro ó plata.
 Catres y camas de laton.
 Cadenas de laton para balanzas.
 Clavijas y puertas para pianos.
 Clavos con cabezas de laton.
 Chapas, candados y cerraduras de fierro ó de laton ó de ambas materias, de todas clases y tamaños.
 Despabiladeras de acero, fierro ó laton.
 Fierro labrado para rejas, balcones y ventanas.
 Fijas de laton.
 Ganchos de laton.
 Garruchas, rodajas y poleas de laton.
 Hebillaje de laton de todas clases.
 Llaves sueltas para chapas.
 Llaves, varillas y adornos para coche, de fierro, laton, cobre ó plaqué.
 Laton de Berbería, en plancha ó rollo.
 Manufacturas de hojas de lata ó de zinc, de todas clases.
 Marcos y pesas de cobre, fierro ó laton.
 Medidas y varas de todas clases y materias.

Movimientos y muelles para campanas.
Pasadores de laton.
Plaqué y plata alemana, en hojas ó en bruto.
Picaportes de todas clases.
Platitos para despabiladeras, de acero, fierro ó laton.
Teclas para pianos.
Tachuelas, tornillos y puntillas, de laton ó de cobre.
Tela de alambre de laton.

Clavazon y tornillos, peso bruto.

| | Pesos. | Cts |
|--|--------|-----|
| Clavazon no fundida ni de alambre que esceda de una pulgada de largo | 4 | 00 |
| Clavos ó tachuelas que no escedan de una pulgada de largo | 6 | 00 |
| Clavazon de alambre, ó sean puntas de Paris, y tornillos de fierro para madera, con ó sin ojo, que escedan de una y media pulgada de largo | 6 | 00 |
| Clavazon idem idem que no escedan de una y media pulgadas | 8 | 00 |
| Muelles y ejes para coches | 3 | 00 |

Mercería que pagará seis pesos quintal, peso bruto.

Art. 17.

Abalorios, chaquiras y cuentas de vidrio y rosarios hechos de las mismas especies, que no sean cortados ó amolados.
Barba de ballena en bruto ó sin labrar.
Botones de calavera de fierro colado.
Bola, betun y charol para botas.
Bruzas para caballos.
Canteros de madera corriente.
Cepillos para botas.
„ de mano y escobas para el suelo.
Chapas de madera blanca para guitarras de piano.
Cucharas, cucharitas, cucharones y tenedores de fierro estañado.
Cuchillos corrientes con cache de madera, hueso ó asta.

Espejos de bolsa en carton.
Espejos de tocadores con cajoncito, forrados en papel.
Lápices de todas clases.
Marfil en bruto.
„ en lámina ó libros de memoria.
Navajas de anzuelo.
„ ordinarias con cache de fierro.
Pizarras de carton.
Tijeras vaciadas de todos tamaños.
Trompas de palito ó de pastor.

Mercería que pagará diez pesos quintal, peso bruto.

Alfileres corrientes y horquillas.
Ancha-guantes de madera.
Anteojos sin gafas, conocidos por número 6, y 8, en cajitas de madera.
Azabache en bruto ó sin labrar.
Barba de ballena labrada.
Botones ordinarios de metal blanco ó amarillo, que no sean dorados ó plateados.
Botones de hueso, ballena ó genero, que no sea de seda.
Broches de alambre para ropa, de todas clases.
Brochas y pinceles para pintores.
Brochas para la barba.
Candelabros, lámparas y quinqués de laton, cobre ó fierro.
Cajas de pintura.
Canteros de metal corriente.
Cascabeles.
Casquillos ú ojillos para sastre, de todos tamaños.
Cepillos para ropa, cabeza, mesa, dientes y uñas, montados en madera ó hueso.
Cerde para zapateros.
Chairas y afiladores de acero, con mango ó sin él.
Charolas, azafates, bandejas, porta-vasos y porta-botellas de todos tamaños, de fierro, cobre, laton, madera ó papel.
Cortinas transparentes y pintadas al oleo ó al temple.
Cucharas, cucharitas, cucharones y tenedores de metal ordinario.
Cafeteras, teteras, y en general toda manufactura de peltre.

- Cuchillos y tenedores ordinarios para mesa con cacha de asta, hueso ó madera.
- Chaquira abrillantada y rosarios de lo mismo.
- Cuentas de vidrio y granates falsos, cortados y amoldados, y rosarios hechos de lo mismo.
- Dedales para hombres y mujeres, que no sean dorados ni plateados.
- Encerados y hules, para mesa ó suelo.
- Fichas y dados sueltos para juegos, de carton, hueso, latón ó madera.
- Frascos para licor, de metal ó de vidrio, forrados de cuero, bejuco, etc.
- Fuelles de manos para chimeneas y pianos.
- Hebillas para vestidos, sombreros, zapatos, tirantes y corbatas.
- Jaulas para pájaros.
- Jeringas de todas clases, en cajas ó sin ellas, que no sean de plata ó de oro.
- Juegos de diversion, como loterías, ajedreces, dominós, damas y otros, de carton, hueso ó madera, y sus tableros.
- Lunas azogadas, sin marcos.
- Lavamanos, vasos y jarros de cuero.
- Mariposas corrientes para velador.
- Mamaderas, almendras, colgantes y toda clase de piedra de cristal para candiles.
- Medallas y cruces de metal, que no sean plateadas ni doradas.
- Navajas de barba con cacha de asta, hueso ó madera.
- ;; de bolsa, de una ó mas piezas, cuya cacha sea de hueso, madera ó asta, y cuyo cabo tenga mas de cuatro pulgadas de largo.
- Peines y peinetitas de fierro charolado.
- Piróforos ó lámparas hidroplatínicas.
- Plata voladora falsa.
- Relojes de péndula, ordinarios y corrientes, en cajas de palo ó sin ellas, inclusas sus piezas.
- Tapaderas de tela de alambre.
- Tijeras de mas de seis pulgadas, que no sean vaciadas, para sastres, para papel y otros usos.
- Tinteros de bronce y otras materias, que no sean plateadas ni doradas.
- Toda clase de artefactos de solo latón ó de latón con fierro, ó con hoja de lata, que no estén especificados separadamente.
- Vicerias de cuero.

- Mercería que pagará quince pesos quintal, peso bruto.*
- Aguja capotera del número cero á cuatro ceros, ó de pegar, de tejer, de encuadernar, de jareta y otras, cuya longitud sea de mas de dos pulgadas.
- Anillos, aretes y fistles, de piedras falsas, blancas y de colores, montados en solo latón ó cobre.
- Armas blancas, que no sean de municion, hojas de espada y otras piezas sueltas para las mismas armas, cuyos puños, cabos, y conteras no sean plateadas ni doradas.
- Armas de municion, sujetándose á los reglamentos que sobre esto diere el supremo gobierno.
- Armónicos, acordeones y cajas de música, que no sean de oro ó plata.
- Broches para capa, de todos metales, que no sean dorados ni plateados, ni de concha nácar.
- Canastas y canastillas de bejuco, madera y de alambre, que no sea plateado ni dorado.
- Cajitas y toda clase de obras de papel ó carton, esceptuando las cajitas para joyería.
- Cinturones de todas clases, con hebillaje de metal, que no sea plateado ni dorado.
- Correas y asentadores para navajas, y pasta mineral para ellas.
- Cucharas, cucharitas, cucharores, tenedores, cafeteras y toda clase de artefactos de metal blanco, que no sea fierro estañado ó plaqué.
- Encordaduras de metal y otras materias para instrumentos de música.
- Eslabones de bolsa.
- Flemes.
- Fulminantes y cebadores.
- Hojas de florete, con puños ó sin ellos.
- Instrumentos de música de todas clases, esceptuando los pianos.
- Lunas con marcos, y espejos de bolsa y de mano, de todas clases, esceptuando los comprendidos en la clase que paga seis pesos el quintal.
- Municiones, polvorines, sacos para cazadores de todas clases, sacos para viajar, con boca de metal y candado, ó sin ella.
- Marcos sueltos y molduras para hacer dichos marcos, sean dorados ó de madera.
- Obleas corrientes.
- Plumeros para sacudir.
- Rompenueces que no sean plateados ni dorados.

Tacos para billar y sus casquillos.
 Tirabuzones de todas clases.
 Tirabragueros.
 Tirabotas en cajitas ó sin ellas.
 Zapatos de hule, hule en tiras para barandas de billar y hule hilado para tejer.

Mercería que pagará veinte pesos quintal, peso bruto.

Acicates.
 Anzuelos.
 Cuartas ó látigos de todas clases.
 Cortes de babuchas, de algodón ó estambre.
 Canevá para bordar, de algodón, cáñamo ó lino, ó mezclado de estas materias.
 Diamantes montados para cortar vidrios.
 Estampas y pinturas de todas clases y tamaños, con marcos ó sin ellos, escepto las prohibidas espresamente en este arancel.
 Escopetas y rifles de todas clases, que no sean de municion, en caja ó sin ella, inclusas las piezas sueltas de refaccion.
 Llaves de reloj de todos tamaños, que no sean de oro ó plata.
 Navajas y cortaplumas, cuya cacha sea de asta, hueso ó madera, y cuyo cabo sea menor de cuatro pulgadas de largo.
 Obras de canevá empezadas para bordar.
 Pinzas que no sean de oro ó plata.
 Puntillas para lapiceros.
 Pipas para fumar.
 Pomadas y perfumería de todas clases, que no estén comprendidas en otra clasificacion.
 Tirantes para hombres, y ligas de todas clases, que no sean de seda ni tengan mezcla de ella.
 Veladores montados en marcos.

Mercería que pagará treinta pesos quintal, peso bruto.

Agujas de coser, de dos pulgadas para abajo.
 Armas blancas, con puños ó vainas dorados ó plateados.
 Abanicos con varillas de madera, asta ó hueso, con caja ó sin ella.
 Bastones, con escepcion de los de puño de oro.

Bejucos ó cadenas de metal, que no sean de oro, plata ni platina, para relojes.
 Bolsas para dinero, de todas clases y materias, aun las de seda, con borlas, y argollas, y estas si vienen sueltas y que no sean de plata ú oro.
 Botones finos, dorados ó plateados.
 Botones de seda, concha, marfil, azabache ú otras materias, para todos usos, que no estén comprendidos en las anteriores clasificaciones.
 Broches para capa, dorados, plateados ó de concha.
 Cajas y cajitas para joyería fina ó falsa.
 Cajas de polvos, cigarreras, carteras, pureras, papeleras y toda clase de estuches, con avíos ó sin ellos, que no sean de plata ú oro.
 Carabinas y pistolas que no sean de municion, en caja ó sin ella.
 Cordones para relojes, de algodón, seda, hule ú otras materias que no tengan mezcla de metales.
 Cepillos para ropa, mesa, cabeza, dientes y uñas, que no sean montados en hueso, madera, oro ó plata.
 Cuchillos y tenedores de acero para mesa, con cacha de marfil.
 Devanadores y punzones para costura, que no sean de plata ú oro.
 Esmalte en hoja.
 Fichas de marfil y concha.
 Jabones finos para tocador.
 Juegos de diversion, como ajedrez, dominós, damas y otros de marfil ó de concha, con sus tableros.
 Juguetes de todas clases, cuyo valor esceda de cuatro reales en el punto de su importacion.
 Lacre.
 Navajas de barba con cacha de marfil, concha nacar ó carey.
 Oropel.
 Puños y casquillos de baston, que no sean de oro ó plata.
 Plumas para escribir, de cualquiera metal que no sea plata ú oro, con palito ó sin él.
 Relojes de mesa y de pared finos, que no sean de plata ú oro.
 Tijeras forjadas, de seis pulgadas para abajo.
 Todo artefacto de metal ordinario plateado, que no esté especificado en las clases anteriores.

Mercería que pagará cuarenta pesos quintal, peso bruto.

Ambar labrado.

Azabache labrado.

Anillos, aretes, prendedores, collares y fistles de piedra falsa, blanca ó de colores, montados en metal blanco solo, ó en blanco y amarillo, imitando lo fino.

Anteojos y antiparras, montados en acero, plaqué, carey ú otras materias y metales que no sean oro ó plata.

Anteojos de larga vista y de teatro, con caja ó sin ella.

Canastas ó canastillas, que no sean de bejuco, alambre corriente ó madera.

Canuteros de concha y marfil.

Cuchillos y tenedores para mesa, con cacha de nácar ó de metal plateado.

Cuentas y chaquiras de metal.

Luciferos y cerillos de todas clases.

Lentes y cuenta-hilos, que no sean montados en plata ú oro.

Navajas y corta plumas de todos tamaños, cuya cacha sea de concha, marfil, carey ó de metal plateado ó dorado.

Obleas de goma de todas clases.

Peines y escarmenadores de marfil.

Polvos para broncear.

Perlas falsas y huecas, inclusa toda clase de cuentas de espumilla.

Todo artefacto de metal dorado, que no esté especificado en las clases anteriores.

Todos los objetos espresados en este artículo y el anterior, así de ferretería como de mercería, pagarán por su peso bruto la cuota designada; y en el caso de que se presenten otros efectos, que aunque pertenecientes á dichas clases, no estén especificados en este arancel, se les cobrarán los derechos que por analogía ó sobre aforo queda ya prevenido en el art. 9.º.

Si aconteciere que en un mismo fardo, cajon ó caja, vengan mercancías de las espresadas en la ferretería y mercería, de cuotas diversas entre sí, por ser de distintas clases, deberá venir empacada cada clase en cajita ó bulto separado, y marcado en él su respectivo peso bruto, para que el peso de todo el fardo cajon ó caja, se aplique proporcionalmente á las clases que contenga; pero si falteran estos requisitos, se exigirá sobre el peso de todo el bulto el derecho que corresponda á la clase que tenga fijada mayor cuota.

Art. 18.

Carruajes y muebles nuevos y usados.

| | Pesos. | Cets. |
|---|-------------------|--------|
| Carros, carretas y carretones de dos ruedas..... | cada uno | 15 00 |
| Carretillas de mano, de una ó dos ruedas y borriquetes, sobre valor de factura..... | 50 p ^o | |
| Carros, carretas y carretones de cuatro ruedas..... | cada uno | 60 00 |
| Carruajes abiertos, de dos ruedas, para dos personas. | " | 30 00 |
| " id. id. para mas de dos personas..... | " | 40 00 |
| " cerrados, de dos ruedas, para dos personas..... | " | 50 00 |
| Carruajes id. id. para mas de dos personas..... | " | 55 00 |
| " abiertos, de cuatro ruedas, para dos personas..... | " | 60 00 |
| " id. id. para mas de dos personas..... | " | 100 00 |
| " cerrados, de cuatro ruedas, para dos personas..... | " | 130 00 |
| Carruajes id. id. para mas de dos personas..... | " | 200 00 |
| " de mimbre ó madera para niños, sobre valor de factura..... | 50 p ^o | |
| Diligencias ú omnibus de todas clases y capacidades. | cada uno | 60 00 |
| Ruedas sueltas de todas dimensiones, para carros... | el par | 6 00 |
| " id. id. id. para coches..... | " | 9 00 |
| Muebles de todas clases y materias, pintados, barnizados ó dorados, incluidos los baules: peso bruto. | quintal | 6 00 |

Art. 19.

Algodones.

| | | |
|--|---------|------|
| Algodon en rama, libre de derechos interiores..... | quintal | 3 00 |
| Calcetines ó medias para adultos..... | docena | 0 50 |
| " para niños..... | " | 0 30 |
| Camisas calzoncillos interiores de punto de media..... | " | 4 00 |
| Cintas blancas y de colores, lisas y asargadas..... | libra | 0 60 |
| Chaquetones de punto de media..... | uno | 0 50 |
| Gorros de punto de media..... | docena | 2 00 |
| Guantes de todos tamaños y colores..... | " | 0 50 |

Parete 1^o

T. VI—4.